

ANEXO II: Comunicación de «NOMBRE DE LA EMPRESA» a los clientes afectados por su extinción de la habilitación y traspaso a una comercializadora de referencia.

La Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, de «FECHA DE LA RESOLUCIÓN», ha determinado el traspaso de los clientes de «NOMBRE DE LA EMPRESA» a la comercializadora de referencia que le corresponde de acuerdo a la normativa de aplicación. Por este motivo procede informarle de lo siguiente:

1. «NOMBRE DE LA EMPRESA» no puede ejercer la actividad de comercialización de energía eléctrica al haber sido declarada la extinción de la habilitación para el desarrollo de la actividad de comercialización de energía eléctrica por incumplimiento de la normativa en vigor.
2. Al objeto de garantizar que usted continúa siendo suministrado, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 47 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, pasará a tener contratado su suministro con una comercializadora de referencia a partir de «FECHA» en las mismas condiciones técnicas que las estipuladas en el contrato anterior suscrito con «NOMBRE DE LA EMPRESA»

El precio que le aplicará será el correspondiente al precio voluntario para el pequeño consumidor (PVPC), si tiene derecho a acogerse a él, o, en caso contrario, la tarifa de último recurso que es de aplicación a los clientes que sin tener derecho al PVPC transitoriamente carecen de un contrato en mercado libre, según lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto 216/2014, de 28 de marzo, por el que se establece la metodología de cálculo de los precios voluntarios para el pequeño consumidor de energía eléctrica y su régimen jurídico de contratación; que fija la aplicación de un recargo del 20% en el cálculo de su término de energía y en el de su término de potencia.

3. Dicha comercializadora de referencia le comunicará los trámites a realizar para formalizar la nueva contratación.
4. En caso de que no desee ser suministrado por esa comercializadora de referencia, usted deberá, en el plazo de ocho días desde la publicación en el BOE del anuncio de la mencionada resolución, es decir, con anterioridad a

«FECHA», contratar el suministro con cualquier empresa comercializadora a un precio libremente pactado. Asimismo, si tiene usted derecho a acogerse al PVPC podrá optar por otra comercializadora de referencia que le aplique el PVPC. Para su información puede consultar los listados de comercializadores de energía eléctrica y de comercializadoras de referencia que se encuentran disponibles en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (<http://www.cnmc.es>).

Transcurrido dicho plazo podrá, en cualquier momento, contratar su suministro en mercado libre o, si tiene usted derecho a acogerse al PVPC, contratar con otra comercializadora de referencia el PVPC. Entre tanto, seguirá siendo suministrado por la comercializadora de referencia al precio señalado en el apartado 2 del presente comunicado.